

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 203

PERIODO LEGISLATIVO 198 2

EXTRACTO: BLOQUES P.J., U.C.R., P.S.A., M.P.F., L.P., F.yL.

y I.C.N. - PROYECTO DE LEY INCORPORANDO EL ART.

63º) BIS A LA LEY TERRITORIAL Nº 244.-

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

II. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
5 JUL 1989	
SEC. 4	Nº 203 HORA 17:45

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Incorpórase como Art. 63º) Bis, a la Ley Territorial
Nº 244, el siguiente texto:

" Cuando el personal activo comprendido en los distintos su--
puestos contemplados en la Ley 244, perciban incrementos no
remunerativos con carácter de excepción y que no sean afec--
tados por descuentos en concepto de aportes y contribucio--
nes, dichos importes serán de aplicación al haber previsio--
nal correspondiente, incorporándose tanto en la primera li--
quidación, como en las movilidades posteriores, en la medida
en que los incrementos tengan vigencia y aplicación.- "

ARTICULO 2º.- De forma.-

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

MARIA DEL VALLE TILCA
Legisladora



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

Habiéndose producido y actualmente subsistiendo situaciones de otorgamiento de aumentos salariales con carácter no remunerativos para el personal de la Gobernación del Territorio, sus Municipalidades y Entes Descentralizados, todos ellos comprendidos en el ámbito de la Ley 244 y teniendo en cuenta que los beneficiarios de ese Régimen se encuentran afectados en la percepción de sus haberes jubilatorios, ya que los mismos, se integran y movilizan con todos aquellos conceptos del personal activo sujeto a aportes y contribuciones, es que veríamos como un pleno acto de justicia, se preserven los montos porcentuales en los haberes jubilatorios, debiéndose para ello, incorporar los adicionales no remunerativos.-

Teniendo en cuenta que el sistema previsional del Territorio contempla un haber racional previsto en la Ley y en concordancia con el haber total, normal y permanente del trabajador activo, y que en su generalidad debe ser remunerativo, en la Ley original no se previó la desviación de conceptos no remunerativos, como en el caso que nos ocupa, por entenderse que dicha modalidad no corresponde aplicar, ya que desvirtúa el concepto de remuneración, atenta con el equilibrio previsional y social e incursiona en un terreno no previsto por la Ley.

Por lo expuesto y a fin de solucionar esta grave situación / confiscatoria del haber previsional, es que solicitamos el tratamiento del proyecto adjunto y su urgente aprobación a fin de evitar una mayor degradación de los ingresos del sector pasivo, llevando a la vez, la tranquilidad deseada para el mismo.-

De Buenos

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]